REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 206
(junio 3 de 2026)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 176 DE MAYO 25 DE 2026 EXPEDIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2075 DE 2025"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código General Disciplinario, el Decreto Ley 3572 de 2011 modificado por el Decreto 1313 de 2020, la Resolución 080 del 9 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto 176 del 25 de mayo de 2026, se ordenó la terminación y archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra de JULIO ABAD FERRER SOTELO, el cual le fue notificado por correo electrónico.

Dicha decisión fue comunicada a los quejosos DARLIS PEREZ LUNA, presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Palmira al correo electrónico angel119@hotmail.com y JAIRO TROCHA, presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Floresta de San Juan Nepomuceno Bolívar al correo electrónico juntadeaccioncomunalnuevaflore@gmail.com, quienes por medio de correo electrónico de 1 de junio de 2026, remitieron documento "REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 176 DEL 25 DE MAYO DE 2026".

El parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario faculta al quejoso para recurrir la decisión de archivo, así:

ARTÍCULO 110. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán: (…) PARÁGRAFO 1o. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo" (subraya por fuera del texto)*

En armonía con dicha norma, establecen los artículos 131, 132 y 134 ibidem:

"ARTÍCULO 131. Oportunidad para interponer los recursos *Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva." (…) (subraya por fuera del texto)*

"ARTÍCULO 132. Sustentación de los recursos*. Quien interponga un recurso expondrá las razones en que lo sustenta, ante el funcionario que profirió la decisión y en el plazo establecido en el artículo anterior.*

Si la sustentación no se presenta en tiempo o no se realiza en debida forma, el recurso se declarará desierto." (subraya por fuera del texto)

"ARTÍCULO 134. Recurso de apelación*. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio." (…) (subraya por fuera del texto)*

En ese orden, se evidencia que se cumplen los requisitos legales y formales, toda vez que los quejosos están legitimados para presentar el recurso de apelación, lo interpusieron y sustentaron de manera oportuna, 2 de junio de 2026, encontrándose dentro de los 5 días hábiles después de

“POR EL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 176 DE MAYO 25 DE 2026 EXPEDIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2075 DE 2025”

comunicado por correo electrónico el auto que ordenó la terminación y archivo definitivo, 26 de mayo de 2026, razón por la cual se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ser resuelto por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a quien se remitirá el expediente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los quejosos DARLIS PEREZ LUNA, presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Palmira y JAIRO TROCHA, presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Floresta de San Juan Nepomuceno Bolívar, en contra del Auto 176 del 25 de mayo de 2026 que ordenó la terminación y archivo definitivo de la actuación disciplinaria adelantada dentro del Expediente 2075 de 2025.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al correo del investigado JULIO ABAD FERRER SOTELO, julioferrer2016@gmail.com, y de los quejosos DARLIS PÈREZ LUNA angel119@hotmail.com y JAIRO ANDRÈS TROCHA RUIZ juntadeaccioncomunalnuevaflore@gmail.com, en los términos dispuestos por el artículo 129 del Código General Disciplinario, advirtiéndoles que no procede recurso alguno.

TERCERO: Por secretaría de este despacho remitir el cuaderno original del Expediente 2075 de 2025, al Director General, para lo de su competencia.

CÚMPLASE

RODRIGUEZ MATEUS MARIA DEL PILAR

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MATEUS MARIA DEL PILAR
Fecha: 2026.06.03 08:44:44 -05'00'

MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MATEUS

Proyectó: MMMO- Abogada Contratista - OCDI. Expediente disciplinario 2075-2025, Expediente virtual 2025190160500044E.